



RESOLUCIÓN RECTORAL N° 097-2026-UNAAA/R

Yurimaguas, 02 de Setiembre de 2026.

VISTO: El Memorándum N° 138-2026-UNAAA-R, de fecha 02 de setiembre de 2026, mediante el cual el despacho Rectoral remite la RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N° 072-2025-UNAAA/P, de fecha 04 de junio de 2025, y;

CONSIDERANDO:

De conformidad con el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, "*La Universidad es la comunidad de profesores, alumnos y graduados (...). Cada Universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las Universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes*";

Que, de la misma manera, el artículo 62 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, establece que *el Rector es la máxima autoridad universitaria, titular del pliego presupuestal y representante legal de la institución, precisando en su numeral 62.2 su facultad para dirigir la actividad académica de la universidad y su gestión administrativa, económica y financiera; "8.1. Normativo, implica la potestad autodeterminativa para la creación de normas internas (estatuto y reglamentos) destinadas a regular la institución universitaria. 8.2. De Gobierno, implica la potestad autodeterminativa para estructurar, organizar y conducir la institución universitaria, con atención a su naturaleza, características y necesidades. Es formalmente dependiente del régimen normativo. (...) 8.4. Administrativo, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios técnicos y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo; (...)*

Que, mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 048-2022-UNAAA/CO, de fecha 28 de marzo del 2022, se aprobó el Estatuto de la Universidad Nacional Autónoma de Alto Amazonas (versión 3.10), señalando en el art. 3°: *Autonomía Universitaria: "La Universidad Nacional Autónoma de Alto Amazonas es autónoma en el ejercicio de sus actividades, de conformidad con lo establecido en la Constitución, la Ley Universitaria y demás normas aplicables"*, asimismo, en su art. 62 ° *Rector. "El Rector es el personero y responsable legal de la UNAAA. Tiene a su cargo y a dedicación exclusiva, la dirección, conducción y gestión del gobierno universitario en todos sus ámbitos, dentro de los límites de la Ley Universitaria y del Estatuto;*

Que, el Comité Electoral Universitario, en estricto cumplimiento de las disposiciones de su reglamento interno, el Estatuto Universitario y la Ley Universitaria N° 30220, otorgó las credenciales que proclama en sus respectivos cargos al PhD. Enrique Arévalo Gardini como Rector, al Dr. Fred William Chu Koo como Vicerrector Académico, y al Dr. Luis Alberto Navarro Hospinal como Vicerrector de Investigación de la Universidad Nacional Autónoma de Alto Amazonas, validando de este modo la legitimidad democrática del proceso eleccionario para la conducción de los órganos de gobierno institucional;

Que, mediante la Ley N° 27942, Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual, publicada el 27 de febrero de 2003, y sus modificatorias, se establecen las disposiciones destinadas a prevenir y sancionar el hostigamiento sexual producido en las relaciones de autoridad o dependencia, cualquiera sea la forma jurídica de esta relación, así como el hostigamiento sexual que se presente entre personas con prescindencia de jerarquía, estamento, grado, cargo, función, nivel remunerativo o análogo;

Que, asimismo, mediante Decreto Legislativo N° 1410, que incorpora el delito de acoso, acoso sexual, chantaje sexual y difusión de imágenes, materiales audiovisuales o audios con contenido sexual al Código Penal, y modifica el procedimiento de sanción del hostigamiento sexual, se modificó la Ley N° 27942, Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual, estableciéndose, en su Única Disposición Complementaria Final, que el Poder Ejecutivo, mediante Decreto Supremo, apruebe un nuevo Reglamento de la citada Ley;

Que, en cumplimiento de lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 1410, mediante Decreto Supremo N° 014-2019-MIMP, se aprobó el Reglamento de la Ley N° 27942, Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual, cuyo objeto es desarrollar las normas generales y específicas para prevenir, investigar y sancionar el hostigamiento sexual regulado en la Ley; asimismo, mediante Decreto Supremo N° 021-2021-MIMP, se modificaron diversas disposiciones del referido Reglamento, a fin de fortalecer las medidas de prevención, atención, investigación y sanción frente a los actos de hostigamiento sexual, incluyendo las disposiciones aplicables al ámbito universitario;





Que, a través de la Resolución de Comisión Organizadora N° 215-2025-UNAAA/CO, de fecha 23 de mayo del 2025, aprobó el Reglamento para la Prevención e Intervención ante el Hostigamiento Sexual en la Universidad Nacional Autónoma de Alto Amazonas; instrumento normativo que establece las disposiciones y procedimientos institucionales orientados a la prevención, atención, investigación y sanción de los actos de hostigamiento sexual en el ámbito de la Universidad, en concordancia con la normativa nacional vigente;

Que, mediante Resolución Presidencial N° 072-2025-UNAAA/P, de fecha 04 de junio de 2025, se designó a los miembros que conformarían la Secretaría de Instrucción para Actos de Hostigamiento Sexual de la Universidad Nacional Autónoma de Alto Amazonas, por el periodo de un (01) año;

Que, en atención al vencimiento del periodo de designación de los miembros antes señalado, mediante Memorándum N° 138-2026-UNAAA-R, de fecha 02 de setiembre de 2026, el despacho Rectoral solicitó la ratificación de la designación de los miembros que conforman la Secretaría de Instrucción para actos de Hostigamiento Sexual de la Universidad Nacional Autónoma de Alto Amazonas, designados mediante Resolución Presidencial N° 072-2025-UNAAA/P, de fecha 04 de junio de 2025, por el periodo de un (01) año, con eficacia anticipada al 05 de junio de 2026, a efectos de garantizar la continuidad y adecuado funcionamiento de dicho órgano institucional;

Que, mediante el Memorándum N° 124-2026-UNAAA-R, de fecha 26 de agosto 2026, emitido por el despacho del Rectorado, y en base al pedido contenido en el documento antes mencionado, se emitió la Resolución Rectoral N° 088-2026-UNAAA/R, de fecha 26 de agosto de 2026, en la cual se resolvió encargar las funciones del despacho del Rectorado de la Universidad Nacional Autónoma de Alto Amazonas al Dr. Fred William Chu Koo, Vicerrector Académico de la UNAAA, en adición a sus funciones como Vicerrector Académico, con eficacia del 31 de agosto al 04 de setiembre del presente año;

Que, estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Perú, la Ley Universitaria – Ley N° 30220, el Estatuto y Reglamento Vigente: EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE ALTO AMAZONAS, en uso de sus atribuciones:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – RATIFICAR, en todos sus extremos la designación de los miembros que conforman la Secretaría de Instrucción para Actos de Hostigamiento Sexual de la Universidad Nacional Autónoma de Alto Amazonas, efectuada mediante Resolución Presidencial N° 072-2025-UNAAA/P, de fecha 04 de junio de 2025, por el periodo de un (01) año, con eficacia anticipada al 05 de junio de 2026, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. – NOTIFICAR, el presente acto resolutivo al Rectorado, al Vicerrectorado Académico, al Vicerrectorado de Investigación, a los interesados, y demás dependencias administrativas de la Universidad Nacional Autónoma de Alto Amazonas, para su conocimiento, registro y fines pertinentes.

ARTÍCULO TERCERO. - DISPONER, la publicación de la presente resolución en el portal institucional de la Universidad Nacional Autónoma de Alto Amazonas: www.unaaa.edu.pe, para los fines correspondientes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVESE

DISTRIBUCION
Rectorado
Vicerrectorado
Secretaría General
Dirección General de Administración
Unidad de Recursos Humanos
Oficina de Tecnologías de la Información
Interesados (2)

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE
ALTO AMAZONAS

Abg. ERIKA YULIANA LÓPEZ PAREDES
SECRETARÍA GENERAL

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE
ALTO AMAZONAS

DR. FRED WILLIAM CHU KOO,
RECTOR (E)



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE ALTO
AMAZONAS

Ley de creación N° 29649

UNIVERSIDAD LICENCIADA

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

RESOLUCION PRESIDENCIAL N° 072-2025-UNAAA/P

Yurimaguas, 04 de Junio del 2025.

VISTO: el Informe N° 011-2025-UNAAA/PCO-DU, de fecha 02 de junio de 2025; el Informe N° 011-2025-UNAAA-OA/JGAL, de fecha 02 de junio de 2025; y,

CONSIDERANDO:

De conformidad con el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, "*La Universidad es la comunidad de profesores, alumnos y graduados (...). Cada Universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las Universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes*".

Asimismo, la Ley Universitaria – Ley N° 30220, en su artículo 8°, establece que el Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las Universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativas aplicables. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: "(...) 8.4. *Administrativo, implica la potestad auto determinativa para establecer los principios técnicos y practicas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria (...)*".

Que, mediante la Ley N° 27942, publicada el 27 de febrero del 2003, Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual, y sus modificatorias, tiene como objeto prevenir y sancionar el hostigamiento sexual producido en las relaciones de autoridad o dependencia, cualquiera sea la forma jurídica de esta relación. Igualmente, cuando se presente entre personas con prescindencia de jerarquía, estamento, grado, cargo, función, nivel remunerativo o análogo.

Asimismo, mediante Decreto Legislativo N° 1410, Decreto Legislativo se incorpora el Delito de Acoso, Acoso Sexual, Chantaje Sexual y Difusión de Imágenes, Materiales Audiovisuales o Audios con Contenido Sexual al Código Penal, y modifica el Procedimiento de Sanción del Hostigamiento Sexual; se modifica la Ley N° 27942, Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual, cuya Única Disposición Complementaria Final dispone que el Poder Ejecutivo, mediante Decreto Supremo, apruebe un nuevo Reglamento de la mencionada Ley;

Que, a través de la RESOLUCION DE COMISION ORGANIZADORA N° 215-2025-UNAAA/CO, del 23 de mayo del 2025, se aprobó el REGLAMENTO PARA LA PREVENCIÓN E INTERVENCIÓN ANTE EL HOSTIGAMIENTO SEXUAL EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE ALTO AMAZONAS;

El referido reglamento fue aprobado en el marco a lo establecido en la Resolución Viceministerial N° 328-2021-MINEDU, que aprueba los "*Lineamientos para la elaboración de documentos normativos internos para la prevención e intervención en caso de hostigamiento sexual en la comunidad universitaria*"; basado en



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE ALTO
AMAZONAS

Ley de creación N° 29649

UNIVERSIDAD LICENCIADA

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

que la UNAAA tiene la obligación de establecer normas complementarias a fin de precisar las disposiciones generales contenidas en las leyes, decretos supremos y/o resoluciones;

Que, mediante el Informe N° 011-2025-UNAAA/PCO-DU, de fecha 02 de junio de 2025; nos da a conocer que, en estricto cumplimiento de las normativas antes citadas, y en coordinación con los Coordinadores y Responsables de las Escuelas Profesionales, se propone la siguiente conformación de autoridades competentes para La Investigación y Sanción de Actos de Hostigamiento Sexual en la Universidad Nacional Autónoma de Alto Amazonas - UNAAA, conformados por:

Secretaría de Instrucción: Para actos de Hostigamiento Sexual de la UNAAA; formando por un formato por un docente ordinario titular y un docente ordinario suplente de la Universidad Nacional Autónoma de Alto Amazonas - UNAAA, por un periodo de un (1) año;

TITULAR	NAVAS VÁSQUEZ MANUEL ENRIQUE
SUPLENTE	BROUSETT MINAYA MAGALY ALEJANDRIA

Que, a través del Informe N° 0157-2025-UNAAA-OA/JGAL, de fecha 02 de junio de 2025, menciona que se encuentra ajustada al marco normativo vigente, esto es por cuanto el artículo 17.1 del REGLAMENTO PARA LA PREVENCIÓN E INTERVENCIÓN ANTE EL HOSTIGAMIENTO SEXUAL EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE ALTO AMAZONAS, señala que: "La *secretaría de instrucción puede estar compuesta por un integrante titular y suplente, siendo designados mediante resolución de comisión organizadora y/o quien haga sus veces por 01 año o más. Corresponde a la universidad determinar el proceso de elección y/o designación de la secretaria de instrucción*"; a todo lo expuesto con

anterioridad, la Dirección de Asesoría Jurídica, emite Opinión Legal Favorable para la aprobación de DESIGNACION DE LA SECRETARIA DE INSTRUCCIÓN LA INVESTIGACIÓN Y SANCIÓN DE ACTOS DE HOSTIGAMIENTO SEXUAL EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE ALTO AMAZONAS - UNAAA, por encontrarse dentro del marco jurídico vigente, siendo; Ley Universitaria N° 30220; la Ley N° 27942, Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual, y sus modificatorias; y, el Decreto Legislativo N° 1410, Decreto Legislativo que incorpora el Delito de Acoso, Acoso Sexual, Chantaje Sexual y Difusión de Imágenes, Materiales Audiovisuales o Audios con Contenido Sexual al Código Penal, y modifica el Procedimiento de Sanción del Hostigamiento Sexual; y, la RESOLUCION DE COMISION ORGANIZADORA N° 215-2025-UNAAA/CO, del 23 de mayo del 2025, que aprueba el REGLAMENTO PARA LA PREVENCIÓN E INTERVENCIÓN ANTE EL HOSTIGAMIENTO SEXUAL EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE ALTO AMAZONAS;

Que, estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Perú, la Ley Universitaria – Ley N° 30220, la Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU, la Resolución Viceministerial N° 015-2025-MINEDU, el Estatuto y Reglamento Vigente: **EL PRESIDENTE DE LA COMISION ORGANIZADORA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE ALTO AMAZONAS**, en uso de sus atribuciones:

RESUELVE:



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE ALTO
AMAZONAS

Ley de creación N° 29649

UNIVERSIDAD LICENCIADA

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

ARTICULO PRIMERO. – DESIGNAR a partir de la fecha en el cargo de **Secretaría de Instrucción:**
Para actos de Hostigamiento Sexual de la UNAAA, por el periodo de un (1) año, a:

TITULAR	NAVAS VÁSQUEZ MANUEL ENRIQUE
SUPLENTE	BROUSETT MINAYA MAGALY ALEJANDRIA

ARTICULO SEGUNDO. - NOTIFICAR el presente acto administrativo a los miembros de la Comisión Organizadora, a los interesados, así como a todas las instancias y dependencias administrativas y académicas de la Universidad Nacional Autónoma de Alto Amazonas para su conocimiento, cumplimiento y acciones pertinentes..

ARTICULO TERCERO.- PUBLICAR, la presente resolución en el portal institucional de la Universidad Nacional Autónoma de Alto Amazonas: www.unaaa.edu.pe para los fines correspondientes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVESE



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA
DE ALTO AMAZONAS
DR. MARIO ESVEN REYNA LINARES
PRESIDENTE



DISTRIBUCION:

Presidencia
Vicepresidencias
Oficina de Secretaría General
Dirección General de Administración
Oficina de Defensoría Universitaria
Oficina de Tecnologías de la información